



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10º No. 14 - 33 Piso 19 Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 4974
Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2019

SEÑORES
OFICINA JUDICIAL
REPARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003045-2015-01198-00 de LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA
C.C. 35.535.534 contra LINO LOPEZ QUIJANO C.C. 79.741.161.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, me permito remitir copias íntegras del proceso del epígrafe a efectos de que se proceda a repartir entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, a fin de que se surta el RECURSO DE QUEJA interpuesto por la parte demandada contra el ordinal primero de la parte resolutive del auto de cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), a través del cual no se concedió el recurso de Apelación formulado por el extremo pasivo contra los proveídos de fecha veintiuno (21) de enero y cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

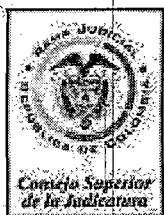
En consecuencia, me permito remitir copias del expediente obrante a siete (7) cuadernos con trescientos setenta y seis (376), doce (12), ochenta y cinco (85), veintiséis (26), noventa y siete (97), veinticuatro (24), cinco (5) folios y tres (3) Dvds.

Es de precisar que mediante auto de treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se le concedió amparo de pobreza al demandado quien a su vez es la persona que interpone el recurso

Cordialmente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/dic./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुस्तक

GRUPO

RECURSO DE QUEJA

४२७४९

SECUENCIA: 42749

FECHA DE REPARTO: 03/12/2019 4:44:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

35535534
SD589891
000

LIDA PIEDAD MURCIA
PROCESO No. 2015-1198
CON APODERADO

OFICIO No. 4974/19

01
01
03

OBSERVACIONES: JUZ 45 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

30KELIPb02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02
1010101010

v. 2.0

८७

Adriana Milena Méndez Prieto
amendezp

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

RECURSO DE QUEJA 2015-1198

05 DE DICIEMBRE DE 2019. EN LA FECHA PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA PRESENTE DEMANDA, RECIBIDA POR REPARTO, UNA VEZ RADICADA, SE ADJUNTA: PROCESO ENVIADO EN COPIAS PARA RESOLVER RECURSO DE QUEJA



**DANIEL RICO PEREZ
SECRETARIO**

COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO
COPIA PARA EL TRASLADO
ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES
CD PARA EL ARCHIVO
CD PARA EL TRASLADO

(LA X SIGNIFICA QUE SI SE APORTO)

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 591

RAD. No. 2015-01198

ASUNTO A DECIDIR

Procede el suscrito Juez a estudiar la viabilidad de declararse impedido dentro del asunto de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

La señora LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA inició proceso de restitución de inmueble arrendado en contra del señor LINO LÓPEZ QUIJANO, demanda que por reparto le correspondió al Juzgado 45 Civil Municipal.

En el trámite del mencionado asunto el demandado interpuso acción de tutela en contra del a quo, la cual fue asignada para su conocimiento a este estrado judicial, quedando radicada bajo el consecutivo 2019-569, donde se profirió sentencia el 21 de octubre de 2019.

Las presentes diligencias arribaron a este Despacho provenientes de la Oficina de Reparto que fuera realizado el día 3 de diciembre de la misma anualidad a fin de desatar el recurso de queja que fuera interpuesto por el extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 140 del C.G.P. señala que los funcionarios judiciales tan pronto adviertan una causal de recusación dentro de un proceso a su cargo, deberán declararse impedidos, expresando los hechos en que se fundamentan.

Así pues, el artículo 141 ibídem. en su numeral 2° señala como causal de recusación ***“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”***. (resalto del Juzgado).

Siendo así las cosas y descendiendo al asunto que nos ocupa, tenemos que el señor LINO LOPEZ QUIJANO, en su calidad de demandado, interpuso acción de tutela contra el juzgado de conocimiento, la cual fue tramitada y resuelta por este estrado judicial el día 21 de octubre de 2019, cuyo número de radicación es 2019-569.

Sobre el caso en particular, el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO sostiene:

“... La razón de la causal es muy lógica, pues es natural tratar de defender nuestras propias obras o las de nuestros parientes. Por eso, el funcionario que emitió una opinión de fondo dentro de un negocio en una instancia, lo más seguro es que en otra tienda a mantener lo dicho por él o por alguno de esos parientes a que la ley se refiere”. 1

Perspectiva que este Despacho comparte, toda vez que la causal se encuentra debidamente configurada en esta actuación.

Finalmente, pese a que la providencia que declare un impedimento no es susceptible de ningún recurso, debe darse a conocer la presente situación a las partes mediante telegrama, y al Juzgado de instancia por oficio, para luego desanotar la actuación y enviar la misma al Juzgado que sigue en turno, es decir, al 15 Civil del Circuito de esta ciudad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incurso en la causal 2ª del artículo 141 del C.G.P., por ende manifestar su impedimento en los términos del artículo 140 ibídem. para asumir el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Infórmese de lo aquí decidido a las partes e intervinientes en el asunto *sub judice* mediante telegrama, y al Juzgado de instancia a través de oficio.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

1 LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil. Tomo I 9ª edición. Bogotá, D.C.: DUPRE Editores, 2005. pag. 235.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTAL

No. 01 DE HOY 13 ENE 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9ª N° 11-45- Piso 3° TELÉFONO 2 82 02 90 BOGOTÁ D.C.

24 ENE. 2020

Señor:
LINO LOPEZ QUIJANO
CARRERA 5 19 36 /40 LC 2
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA N. 0098

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – (RECURSO**
 DE QUEJA) No. 2015-1198
DEMANDANTE: **LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA**
DEMANDADO: **LINO LOPEZ QUIJANO**

Comunícole que este Despacho Judicial, mediante auto de 18 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso declarar la existencia de impedimento para conocer del presente asunto, y en consecuencia remitir la demanda referenciada al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, para que sea allí asumido.

Atentamente,


DANIEL RICO PÉREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9ª N° 11-45- Piso 3° TELÉFONO 2 82 02 90 BOGOTÁ D.C.

24 ENE. 2020

Señora:

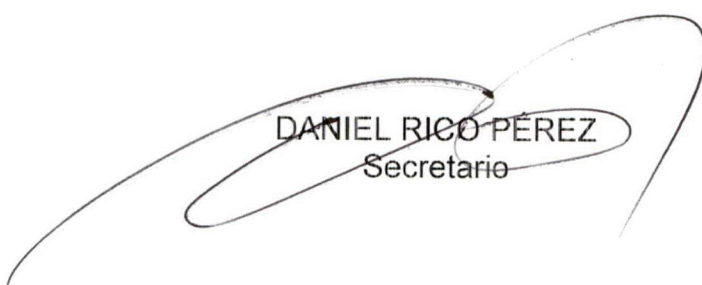
LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA
CARRERA 7 17 01 OFICINA 803
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA N. 0097

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – (RECURSO
DE QUEJA) No. 2015-1198**
DEMANDANTE: **LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA**
DEMANDADO: **LINO LOPEZ QUIJANO**

Comunícole que este Despacho Judicial, mediante auto de 18 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso declarar la existencia de impedimento para conocer del presente asunto, y en consecuencia remitir la demanda referenciada al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, para que sea allí asumido.

Atentamente,


DANIEL RICO PÉREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9ª N° 11-45- Piso 3° TELÉFONO 2 82 02 90 BOGOTÁ D.C.

7

Bogotá, D.C., 21 de Enero de 2020
Oficio No.- 0109

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

Señores:
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

44498 27-JAN-20 11:39

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – (RECURSO
DE QUEJA) No. 2015-1198
DEMANDANTE: LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA
DEMANDADO: LINO LOPEZ QUIJANO

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 18 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso declarar la existencia de impedimento para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la causal 2ª del artículo 141 del C.G.P., y en consecuencia remitir la referida demanda a ese JUZGADO de esta ciudad, para que sea allí asumido su conocimiento.

Por lo demás, me permito remitirle el citado proceso, contentivo de ocho (08) cuadernos, constantes de 376, 12, 85, 26, 97, 24, 5, y 04 folios útiles.-

Atentamente,


DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

Proceso No. 2015-1198

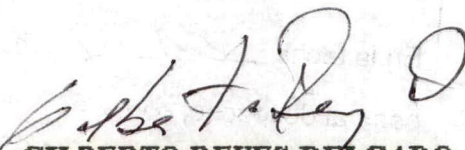
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. **11 FEB 2020** de dos mil veinte.

AVOCASE el presente proceso por competencia, en consecuencia radíquese y désele ingresos para resolver la queja.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
001 hoy
11 FEB. 2020
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

2011-2100 10/1/2011

UNION DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOGOTÁ
Y DE LA ZONA DE LA CAPITAL

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Unión de los Departamentos de Bogotá y de la Zona de la Capital.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 24.02.2020

pasó al despacho, con el escrito anterior

El Secretario *pro-act*

BOGOTÁ, D.C. 24 de febrero de 2020

El Secretario

MANUEL ALVARO MORENO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., - de dos mil veinte.

4 MAR. 2020

REF: RECURSO DE QUEJA. Proceso restitución de inmueble de LYDA PIEAD MURCIA contra LINO LOPEZ QUILIANO. Radicación 2015- 1198.

Decide el Despacho el recurso de queja interpuesto por el demandado para que se le conceda la apelación denegada por el Juez 45 Civil Municipal de esta ciudad, respecto de los autos proferidos el 21 de enero y 4 de marzo del 2019 mediante el cual negó la apelación.

ANTECEDENTES.

En decisión tomada el cinco (5) de abril de 2019, el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad, profirió auto negando un recurso de apelación en contra de los autos del 21 de enero y 4 de marzo del 2019, presentada por el mismo demandado.

A su turno, dentro del término legal eleva recurso de reposición y apelación en forma directa, siendo denegado mediante auto del once (11) de octubre del 2019, bajo la premisa de que el proceso es de única instancia, para lo cual se ordenaron expedición de copias para tramitar el recurso de queja.

CONSIDERACIONES

El recurso de queja, como se sabe, según los términos del art. 352 del C. G de P, tiene por finalidad que el Superior jerárquico conceda la apelación denegada por el juez de primera instancia, cuando ésta sea procedente.

En materia de apelaciones, en nuestro Estatuto Procedimental Civil, el legislador tiene sentado el principio de taxatividad, lo que significa, que si el proveído apelado no está expresamente enmarcado por la ley como susceptible de ese medio de impugnación, el Juzgador no puede concederle ese beneficio, por parte del superior, ni siquiera por vía analógica por cuanto, impera la especificidad.

Al hacer un examen de las copias aportadas del proceso, se observa, que el mismo se le imprimió el trámite del procedimiento abreviado de restitución de inmueble arrendado dada las pretensiones de la demanda.

Así mismo señala el art. 321 del C. G de P:

* Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
CHICAGO, ILL. 60637

JOHN H. HARRIS, JR.
1950-1951
1951-1952
1952-1953

JOHN H. HARRIS, JR. is a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois. He is currently a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois.

JOHN H. HARRIS, JR.

JOHN H. HARRIS, JR. is a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois. He is currently a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois.

JOHN H. HARRIS, JR. is a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois. He is currently a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois.

JOHN H. HARRIS, JR.

JOHN H. HARRIS, JR. is a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois. He is currently a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois.

JOHN H. HARRIS, JR. is a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois. He is currently a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois.

JOHN H. HARRIS, JR. is a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois. He is currently a member of the faculty of the Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois.

JOHN H. HARRIS, JR.

10

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedir la o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Es decir, que los autos recurridos no gozan del recurso de apelación, pero en el evento hipotético que lo fueran, dentro del proceso no gozarían de ese recurso dado que cuando la causal invocada para la restitución lo fuera mora en el pago, dichos procesos se tramitarían en ÚNICA INSTANCIA como efectivamente lo indicó el Juez de primera instancia, lo cual impide que un juez de superior jerarquía conozca por vía de apelación de esas decisiones, lo cual conduce a que se declare bien denegado ese recurso, no obstante las consideraciones del memorialista, en orden a pretender que se conceda el recurso, las cuales desde todo punto de vista no son admisibles.

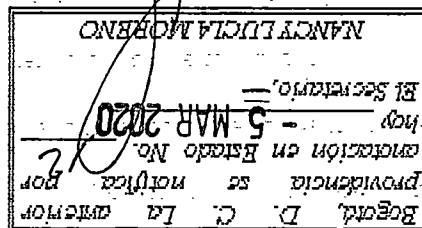
Por lo anteriormente expuesto, se **resuelve**:

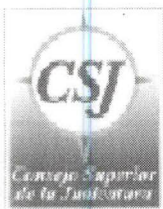
1. Declárase **bien denegado** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión calendada cinco (5) de abril del 2019.
2. En firme remítanse las diligencias al Juez de primera instancia. Librese oficio y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO





2843037

41
Recibido
Juzgado 15 Civil
COP

Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 80 91

JUZGADO 15 CIVIL MPAL

74825 20-SEP-20 8:55

OFICIO No. 0528

12 de Marzo de 2020

Señor

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ciudad

**REF: Restitución de Inmueble Arrendado Segunda Instancia No. 2015-1198.
de LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA contra LINO LOPEZ QUIJANO.**

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante providencia calendada CUATRO (4) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), **DECLARO BIEN DENEGADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión proferida por ese Despacho; en consecuencia ordenó devolverle el proceso citado en la referencia, constante de OCHO (8) cuadernos con 376, 12, 85, 26, 97, 24, 5 y 10 folios; así como 3 Dvds.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaría
Juzgado 15 Civil
Circuito de Bogotá